

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que el 25 de octubre de 2024, se allegó correo por parte del Tribunal Superior de Medellín – Sala Mixta, el cual contiene el auto interlocutorio No. 152 del día 23 de igual mes y año, que resolvió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado 11° Laboral del Circuito de Medellín contra esta agencia judicial y en torno a la acumulación de la acción de tutela No. 050013105011202410147 de ese despacho y la tramitada por este Despacho bajo el radicado 050013109029202400118, providencia del superior, dentro de la cual, se declaró la prórroga de la competencia en cabeza de esta sede judicial, para conocer de la tutela masiva en cuestión.

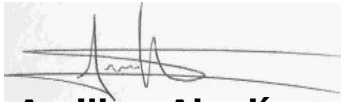
Con relación a lo anterior cabe manifestar que la remisión que se hiciese por parte de este Despacho, al Juzgado 11° Laboral del Circuito, fue en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Penal, quien en sede de segunda instancia, mediante decisión del 25 de septiembre hogaño, declaró de la nulidad de lo actuado dentro del laudo emitido por este Juzgado el 16 de agosto de 2024, el cual concedió el amparo de la garantía fundamental de petición, de acuerdo a la omisión de causa petendi y falta de uniformidad de pretensiones dentro de la acumulación masiva de la tutela, al igual que la falta de integración de la Litis, respecto a terceros con interés legítimo, ordenando realizar el filtro correspondiente a la identidad de objeto con la tutela originaria en este juzgado, con el propósito de solo acumular respecto los petentes que tengan como *“núcleo esencial del asunto, obtener claridad frente a cuáles ítems corresponden a las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, indicadas en la resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024”*.

En tal sentido este Despacho, mediante auto del 17 de octubre corriente, posterior a la realización del respectivo filtro, de acuerdo a la identidad de objeto y causa petendi del núcleo petitorio, dispuso la acumulación de los accionantes conforme lo indicado por el superior jerárquico, quedando para ello, nueve (9) de los ciento cincuenta (150) accionantes pertenecientes a la acumulación propuesta por el Juzgado 11 laboral, por consiguiente, los petentes restantes que suman ciento cuarenta y uno (141), no fueron acumulados, de acuerdo a que sus peticiones no hacían parte del filtro circunscrito por el *ad quem*, por ende, fueron remitidos al juzgado de origen, esto es 11 laboral del circuito, para lo pertinente frente a sus respectivas peticiones, se itera, tal y como lo indicó el laudo de segunda instancia.

Sin embargo, de manera contradictoria dentro del nuevo conflicto de competencia propuesto por el referido Despacho 11° Laboral del Circuito de Medellín, el Tribunal Superior de Medellín – Sala Mixta, en la citada decisión, resuelve prorrogar la susodicha acumulación a este Juzgado.

A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 25 de octubre de 2024.



Amilkar Abadía
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación N° 476

Corresponde a este despacho conforme la revisión de los argumentos expuestos por Sala de Decisión Mixta del Tribunal Superior de Medellín en auto del 23 de octubre de 2024, emitir un pronunciamiento en virtud del efecto vinculante que la referida decisión y todas aquellas proferidas por el superior funcional generan y, considerando el deber judicial de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que promovieron acción de tutela en este asunto contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y no han recibido una respuesta de la administración de justicia a partir de un fallo constitucional.

Para ello, deben considerarse los criterios plasmados por las salas mixtas del Tribunal Superior de Medellín que se pronunciaron en punto de aspectos propios de la acumulación de tutelas, especialmente el de auto del 23 de octubre de 2024, fundado en el principio de *perpetuatio jurisdictionis* y, los de la sala de decisión penal que se pronunció sobre el fallo de primera instancia declarando nulo lo actuado desde al auto 331 de acumulación del primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), inclusive, para, entre otro aspecto, "Además, se deberá realizar un filtro de los que harán parte de la tutela masiva con referencia al núcleo esencial del asunto, que no es otro que, obtener claridad frente a cuáles

ítems corresponden a las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, indicadas en la resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024.”.

En consecuencia, como se indicó en la última decisión del Tribunal proferida en este asunto, al haber sido asignada la acumulación de tutelas a este despacho, *"sin hacer ninguna distinción; la que no podía hacer con posterioridad el Juzgado que conoció en primera instancia"*, pero en la cual también se aclara que tal facultad tampoco la ostentaba la sala de decisión en segunda instancia: *"como tampoco el superior jerárquico al decretar la nulidad"*, se dispone:

PRIMERO: DISPONER NUEVAMENTE, la ACUMULACIÓN de la acción de tutela instaurada por las 141 personas que se relacionaran a continuación, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín con radicado 050013105011202410147 a la que viene tramitando este despacho bajo radicado Nro. **05001 31 09 029 2024 00118**, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 1834 de 2015 y con base en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2.2.3.1.3.1.

SEGUNDO: Admitir las acciones de tutela en contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA**, representada por la Dra. Gloria Estella Mahecha Sánchez, en calidad de directora, promovida por las personas relacionadas a continuación, quienes actúan en nombre propio:

No.	Nombre	No. identificación
1	Maritza Lucia Ospino Mendoza	1.098.650.717
2	Sandra Pérez Henao	43.620.997
3	Liliana Andrea Ruiz Ríos	43.253.896
4	Juliana María Sáenz Granados	1.018.448.710
5	María Camila Díaz López	1.098.638.424
6	Martha Eliana Niño Cortés	52.300.224
7	Fidel Adolfo Medina Peñaloza	72.002.139
8	María Alejandra Peláez Suescun	1.094.243.410
9	Jesús David Salazar Losada	12.370.430
10	Luis Carlos Daza López	1.085.281.843
11	Luis Jander Avellaneda Gualdron	91.352.413
12	Nancy Liliana Aguirre Giraldo	52.717.767
13	Leidy Bibiana Osorio Upegui	43.187.506
14	Yant Karlo Moreno Cárdenas	88.272.924
15	Hernán Calderón Flórez	913.515.573
16	Ibeth Dayana Guerra Fajardo	23.783.935
17	Mónica Gómez Gómez	1.053.790.766

18	Rubiel Adolfo Berrio Medina	4.376.450
19	Juan Carlos Castañeda Hernández	79.984.498
20	Carlos Humberto Suárez Mora	7.160.029
21	Omar Rodrigo Estupiñán Sanabria	79.712.407
22	José Luis Jaramillo Botero	1.094.911.903
23	Cristina Espinosa Salinas	1.064.982.235
24	Leidy Nayiber Mendoza Bautista	1.057.411.172
25	Jenny Paola Horta Gutiérrez	1.024.477.883
26	Andrea Carolina Pedreros Castellanos	33.701.532
27	Ivone Sorza	52.897.682
28	July Elizabeth Sarmiento Muñoz	1.072.640.284
29	Daniela Escudero	1.036.627.749
30	Fabio León Cardona Calle	71.277.544
31	Manuel Giraldo	71.175.443
32	Sandra Milena Valencia Ríos	38.888.673
33	Carlos Giovanny Tapias Urrego	80.897.701
34	Martha Cecilia Losada Losada	1.053.786.510
35	Álvaro Alfonso Chica Hoyos	78.079.770
36	Deyson Javier Santa Rodríguez	1.076.654.999
37	Mario José Lozano Madrid	4.993.962
38	Ana Mercedes Fernández Ramos	36.726.202
39	Laura Sofia León Sánchez	1.017.190.757
40	Carlos Francisco Díaz Jiménez	79.518.643
41	Rodian David Luquez Ardila	1.065.600.097
42	Edwin Alfonso Ariza Fragozo	12.436.079
43	Carlos Andrés Mendoza González	1.046.399.110
44	Santiago Cardona Montoya	1.037.574.305
45	Jhonatan Enrique Bolívar Rojas	80.767.503
46	Diana Eva López Giraldo	43.516.139
47	Andrés Orlando Villota Benavides	12.754.527
48	John Freddy Sánchez Díaz	79.798.348
49	Alejandro Álvarez Berrio	1.054.919.305
50	Diego Alejandro Grajales Trujillo	1.026.264.927
51	Edwin Márquez Ríos	71.791.670
52	Angela María Navarro Piandoy	1.004.189.253
53	Álvaro Andrés Cabrera Álvarez	83.090.749
54	Gustavo Adolfo Cardona Castro	15.448.941
55	Gabriel Alfonso García Brunal	10.767.752
56	María Patricia Gil Chaparro	52.349.419
57	Lorena Del Carmen Pérez Rosero	36.751.512
58	Francisco Javier Ospina Graterol	9.148.972
59	Juan Gonzalo Mejía Londoño	71.366.546
60	Elkin Jesús Gil Rojas	11.02.357.806

61	Genincer Parada	1.098.701.185
62	Camilo Antonio Duque Valencia	1.053.766.356
63	Jiseth Rosero Osorio	1.115.066.693
64	Abraham José Chadid Urzola	79.796.744
65	Daniel Camilo Agudelo Tolosa	1.026.574.769
66	Sandra Viviana Jamundino Benavides	59.653.399
67	Juan Rafael Uribe Díaz	73.201.817
68	Ciro Alfonso Gómez García	13.702.647
69	Camilo Alexander Bustamante Carvajal	8.162.676
70	Yira Joanna Bolaños Ocampo	25.286.377
71	Sandra Yiceth Cardona Areiza	43.208.435
72	Luis Felipe Canosa Forero	79.469.961
73	Nilton Javier Caicedo Vidal	94.541.889
74	Andrés Orlando Pastrana Aristizábal	7.726.342
75	Ana María Botero Piñeros	52.087.000
76	Julián Antonio Castañeda Mogollón	1.014.207.523
77	María Isabel Valenzuela Camargo	46.379.633
78	Johanna Alexandra Calixto Aguilar	52.963.189
79	Ruth Hernández Jaimes	1.098.604.622
80	Didy Arnoldo Serrano Garcés	80.227.993
81	Sonia Astrid Celis Núñez	1.090.413.743
82	Fabio Andrés Tosne Porras	10.301.724
83	Adriana Lucia Mejía Turizo	43.985.699
84	Victoria Isabel Martínez Cratz	1.082.941.370
85	Giovany Parra Peña	74.372.161
86	Leonardo De Jesús Torres Acosta	1.129.569.861
87	Olga Milena Taborda Vargas	41.931.701
88	Lina Marcela Gaitán	29.820.038
89	Diana Paola Tobar Montalvo	1.085.928.260
90	Duban Alberto Garzón Duque	1.128.467.206
91	José Rogelio Hernández Londoño	10.016.858
92	Cesar Andrés Franco Palomo	1.143.339.300
93	Mónica Raquel Rodríguez Gómez	27.359.298
94	Andrés Fernando Zarate Vásquez	1.098.697.425
95	Wilmer Rodrigo Daza González	1.052.385.921
96	Sergio Steve Burbano Castro	1.085.255.724
97	Tito Andrés Pérez Otavo	5.822.784
98	Carlos Alberto Sanabria Zambrano	12.200.788
99	Zulay Milena Pinto Sandoval	23.509.175
100	María Fernanda Carvajal Alzate	59.833.922
101	Juan Sebastián Muñoz Fernández	1.017.182.090
102	Daniela Navarro Reyes	1.045.667.497
103	Daniel Ricardo Polo Viloria	1.082.925.032

104	Lizbeth Fernanda Arellano Imbacuan	1.085.907.283
105	José Miguel García Ortiz	1.098.706.395
106	Miguel Andrés Ricaurte Gómez	1.047.387.921
107	Luis Fernando Gámez Guerrero	98.390.331
108	Therly Farjeth Hernández Murcia	1.026.251.213
109	Jazmín Andrea Quintero Mantilla	1.098.633.351
110	José Armando Aristizábal Mejía	1.130.617.100
111	Daniel José Collazos Salcedo	88.261.430
112	María Angélica Ramírez Durán	1.099.202.859
113	Gissel Paola Bitar Díaz	1.143.347.301
114	Beatriz Elena Ibáñez Villa	1.044.420.367
115	Roxana Paola Alcalá Posso	1.047.393.668
116	Carolina Cecilia Berrio Pinedo	33.069.502
117	Mario Armando Echeverría Acuña	1.047.365.449
118	Adriana Nataly Gómez Chicaiza	1.085.312.825
119	Dimas Alberto Gracias Coronado	7.632.421
120	Carlos Eduardo Ruiz Galindo	1.012.319.233
121	Lina Marcela Zuleta Giraldo	24.335.624
122	Diana Lizzeth León Lozada	1.049.614.422
123	German Alberto Rodríguez Manasse	13.277.197
124	Alba Lucia Vanegas Yepes	42.897.066
125	Nelson Eduardo Bolaño Sánchez	72.289.658
126	Jenifer Tatiana Escobar Velasco	37.086.777
127	Pamela Quintero Álvarez	1.128.417.283
128	Cristian Fernando Varela Fitzgerald	1.094.904.548
129	Yesid Arturo Correa Figueredo	74.082.430
130	Rubén Darío Bonilla Valencia	1.030.558.955
131	José Leonardo Valbuena Barón	1.015.422.704
132	Carlos Ferney Cabanilla Alarcón	1.090.414.796
133	María Camila González Camacho	1.016.004.405
134	Nidia Edith Gómez Villabona	1.095.786.201
135	Frankly Fabian Fuquene Rivera	14.797.749
136	Jhon Jairo Moreno Arias	79.700.898
137	Carlos José Daza Díaz	77.020.403
138	Silvia Alejandra Gómez Chapa	1.057.585.734
139	Juan Camilo Laverde Gaona	1.075.262.028
140	Jonás David Gámez Arrieta	12.628.647
141	Gina Paola Zamudio Montaña	1.056.954.375

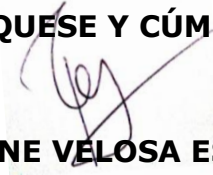
TERCERO: De la narración del escrito de tutela aportado por los accionantes se desprende la necesidad de vincular al presente trámite al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a través de su presidenta Dra. Diana Alexandra Remolina Botía, al considerar que puede tener un interés legítimo en el resultado de la presente acción constitucional.

CUARTO: Correr traslado a la entidad accionada y vinculada, para que en el término de **un (1) día**, adicionen sus pronunciamientos respecto al originario traslado, acerca de los hechos de esta acción masiva y los aspectos posteriores al trámite, para lo cual se enviará copia de la misma y, en el mismo término, deberá aportar las pruebas que consideren pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: Reiterar la NEGATIVA a la **medida provisional** solicitada por los 141 accionantes relacionados, en la medida en que el término para interponer el recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, ya expiró, por lo cual no se advierte la configuración de una situación urgente que haga necesaria acoger la petición de los dimanantes al respecto; será en el fallo de instancia donde se analizará la situación de cada uno de los accionantes y se adoptarán las decisiones a que haya lugar.

SEXTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los terceros con interés legítimo que discurren estar en idénticas circunstancias a la situación fáctica dilucidada en las tutelas masivas tramitadas por el Despacho, para lo cual se **ORDENA** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a través de su presidenta Diana Alexandra Remolina y a la **ESCUELA JUDICIAL "RODRÍGO LARA BONILLA"**, dirigida por la Dra. Gloria Andrea Mahecha Sánchez, publicitar el siguiente trámite mediante avisos expuestos en sus portales web, lo cual deberá realizarse en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación del proveído, para que terceros con interés legítimo en idénticas circunstancias a las fácticas de esta tutela masiva, se pronuncian.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA IRENE VELOSA ESCOBAR
JUEZA